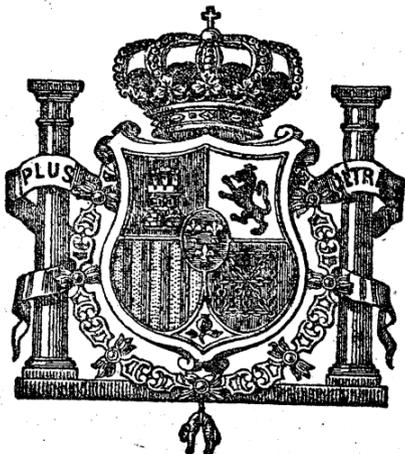


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANTEPOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, perotas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta:

Que en 20 de Noviembre de 1880 D. Francisco de la Gándara, en nombre de D. Gabriel Viar Ortiz, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de un terreno situado en el paraje de las Rebolias, término municipal de Rasines, que decia haber adquirido del Ayuntamiento del mismo pueblo, y en cuya posesion habia sido perturbado por Domingo Gil Lombera, quien apoderándose de dicho terreno habia rozado como unos tres carros en el día 16 del mismo mes.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, el Juez en providencia del 24 del mismo mes de Noviembre mandó admitir la informacion ofrecida, siguiéndose los procedimientos hasta dictar auto restitutorio, el cual se llevó á efecto:

Que en 16 del repetido mes de Noviembre de 1880 el D. Gabriel Viar Ortiz habia acudido al Ayuntamiento de Rasines con una instancia en solicitud de que se inscribiera en su relacion de bienes un terreno de 100 carros en el sitio de las Rebolias, de aquel término municipal; y en 21 del mismo mes el Ayuntamiento acordó no haber lugar á lo que se solicitaba, quedando el terreno á beneficio del comun y de aprovechamiento del mismo, fundándose para ello la corporacion municipal en que si bien el interesado en el tiempo en que fué Alcalde de aquel pueblo habia presentado al Ayuntamiento un escrito solicitando el terreno de que se ha hecho mérito, y que pertenecia al comun de vecinos, no se formalizó expediente alguno, ni el interesado habia pagado cantidad alguna al Ayuntamiento por tal terreno:

Que apelado el anterior acuerdo por el Viar para ante el Gobernador de la provincia, y en tal estado las cosas, en 27 de Noviembre de 1880 D. Domingo Gil Lombera acudió al Alcalde de Rasines dándole conocimiento del interdicto contra él incoado, y solicitando, entre otras cosas, que siendo la Administracion la llamada á la defensa de dichos terrenos y la única competente para conocer del asunto, se pasara atenta comunicacion al Juez de primera instancia del partido haciéndole presente, y se diera el oportuno conocimiento al Gobernador de la provincia, como así en efecto lo verificó el expresado Alcalde:

Que en su vista, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que la conservacion y cuidado de las fincas propias de Municipio corresponden á los Ayuntamientos, segun el art. 72 de la ley municipal: en que igualmente les compete el arreglo del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, segun el artículo 75 de la misma ley: en que contra los acuerdos tomados en esta materia concede el recurso correspondien-

te el art. 171 de la propia ley, prohibiendo el 89 que los Juzgados admitan interdictos contra las providencias administrativas dictadas con competencia: en que en el interdicto propuesto por D. Gabriel Viar, además de invadir las facultades de la Administracion, contraria al acuerdo del Ayuntamiento de Rasines, por el que se resolvió retener ese terreno en favor del comun de vecinos:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando para ello que si bien es cierto que la conservacion y aprovechamiento de las fincas comunales corresponde á los Ayuntamientos con arreglo á la ley municipal, no lo es ménos que el terreno objeto del interdicto era propiedad del D. Gabriel Viar Ortiz en virtud de compra al Ayuntamiento, segun él mismo habia manifestado, y en cuya posesion estaba hacia cuatro años: que el interdicto promovido debia entenderse únicamente entre dos particulares, sin lastimar acuerdo alguno del Ayuntamiento; pues ni consta que éste le hubiese tomado, ni de existir, la fecha en que hubiese recaído: que por lo tanto, el llamado á conocer del interdicto es el Juzgado, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento de Rasines se creyera con derecho al terreno en cuestion entablase la reclamacion en la via y forma que viere procedente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y á la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la propia ley, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 75 de la misma ley, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las reglas que se determinan:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia del interdicto incoado por D. Gabriel Viar contra D. Domingo Gil por haber éste laboreado un terreno de comun aprovechamiento, que el actor asegura pertenecerle:

2.º Que el mismo demandante dice haber adquirido dicho terreno del Ayuntamiento de Rasines, mientras que la corporacion municipal afirma que no llegó á formalizarse el expediente para la venta del expresado terreno, ni aquel entregó tampoco cantidad alguna en pago del mismo, por cuya razon acordó negar la inscripcion de la finca como bienes de la propiedad del Gabriel Viar:

3.º Que no se ha presentado por el actor en el interdicto documento ni prueba alguna que desvirtúe las aseveraciones del Ayuntamiento, razon por la que no pueden ménos de estimarse como bienes comunales los que fueren objeto del interdicto:

4.º Que encomendado á los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la administracion, distribucion, custodia y conservacion de los bienes y derechos pertenecientes á los pueblos, es indudable que la cuestión que motivó el interdicto es por su naturaleza esencialmente administrativa, y no pudo por tanto el Gabriel Viar acudir en reclamacion de sus derechos á los Tribunales de Justicia,

sino que debió hacerlo ante la corporacion municipal ó sus superiores jerárquicos en la via y forma que para tales casos disponen las leyes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Albacete, en la cual se condena á Ramon Lopez de la Franca y Antonio Dominguez Rodriguez á la pena de muerte en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que trascurridos ocho años desde que se cometió el delito, la pena ha perdido en parte su ejemplaridad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oidos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Ramon Lopez de la Franca y Antonio Dominguez Rodriguez por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Guillermo Rancés y otros varios periodistas nacionales y extranjeros pidiendo que se indulte á Pedro Rios y Cros de la pena de cinco meses de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el mismo lesionado solicita el indulto del reo, y que éste lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Estado; de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Rios y Cros del resto de la pena de cinco meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose padecido un error de copia, se reproduce lo siguiente

REAL ORDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Pedro Gonzalez Marron, Subse-

cretario de este Ministerio, se encargue V. S. interinamente de esta Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 16 de Julio de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

A D. Antonio Diaz Cañabate, Jefe de Sección de la Secretaría de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte,

Vengo en nombrar Vocales de dicho Consejo á D. Julian Zugasti, D. José Gutierrez Agüera, D. Francisco Somalo y Hermosilla y D. Fernando Colon.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á D. Isidoro Gomez de Aróstegui y D. Rafael Antonio de Orense.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

De conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el número 7.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para contratar directamente y sin las solemnidades de subasta el suministro de viveros, y de viveros, medicinas y utensilio para la enfermería de los 150 penados que han de ocuparse en las obras de reparacion de un edificio en Ocaña para ser convertido en penitenciaria de jóvenes delincuentes.

Art. 2.º El racionado será igual en cantidad y calidad al que se suministre á las reclusas en la casa-correccion de mujeres de Alcalá de Henares, abonándose por cada racion 67 y un cuarto céntimos de peseta.

Art. 3.º Los gastos que ocasionase este servicio se satisfarán con cargo á la partida consignada para suministros en el cap. 15, art. 2.º, seccion 6.ª del presupuesto vigente.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado los expedientes de primera y segunda suspension de 14 Concejales del Ayuntamiento de San Fernando, decretada por V. S., con fecha 1.ª del actual ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: El Gobernador de Cádiz elevó á ese Ministerio en 26 de Abril último el expediente en cuya virtud suspendió en 20 de Marzo anterior en el ejercicio de sus cargos á 14 Concejales del Ayuntamiento de San Fernando, y en 30 del indicado mes de Abril remitió otro expediente, como ampliacion al primero, manifestando entonces que enviaba á los Tribunales testimonios de ciertos hechos imputables al Ayuntamiento por creer que envolvian criminalidad.

Posteriormente en 27 de Mayo dijo el Gobernador que habia suspendido de nuevo á los mismos Concejales, entendiéndose que esta suspension debia durar mientras por el Gobierno de S. M. ó por los Tribunales no se dictare la resolucion oportuna.

En sentir de la Sección, estuvo en su lugar la primera providencia del Gobernador, porque el cúmulo de informalidades que se observan en la Administracion municipal; el censurable abandono en que se hallaban determinados servicios; la manera cómo se prestaban y cómo se contrataron algunos de estos, y los indicios que aparecen de que en el ramo de Consumos se figuraban empleados que no existian, y de que se habian sustituido por otras varias actas de sesiones celebradas por la corporacion,

constituyen motivos bastantes para que, á tenor de la inteligencia dada en varias Reales órdenes á las disposiciones del cap. 2.º, tit. 5.º de la ley orgánica municipal, se impusiera el correctivo de que queda hecho mérito, y para que se pasase el expediente á los Tribunales.

La segunda suspension y la duracion que el Gobernador señaló á la misma fueron, á juicio de la Sección, improcedentes, puesto que los hechos en que se fundó aquella correccion son anteriores á la primera suspension, y debieron tenerse en cuenta al imponerla, sin que puedan servir para justificar una segunda, puesto que de admitir semejante doctrina y lo resuelto por el Gobernador acerca de que la suspension durase hasta que, bien V. E., ó bien los Tribunales, resolviesen el asunto, se prorrogaria indefinidamente el plazo de 50 dias de que no ha de exceder la suspension gubernativa de los Concejales, con arreglo al artículo 190 de la ley municipal.

Teniendo en cuenta, por último, que habiendo trascurrido este plazo los interesados habrán vuelto al ejercicio de sus funciones, á menos que los Tribunales hayan dictado auto suspendiéndolos, cree la Sección que procede declarar que no há lugar á resolver en el fondo acerca de la primera providencia del Gobernador, y dejar sin efecto la segunda, ó sea la de 23 de Mayo último.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Fermin Muñoz y Gutierrez, vecino de Algeciras, solicitando que se habilite la Aduana establecida en aquella localidad para introducir ganado vacuno del extranjero:

Vistos los informes emitidos por el Jefe económico de la provincia de Cádiz, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio;

Y considerando que la Aduana de Algeciras está ya habilitada para la importacion y adeudo de varios artículos extranjeros, y cuenta con personal suficiente para atender al nuevo servicio que se solicita, por lo que no ofrece inconveniente alguno la concesion de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver que se amplie la habilitacion de la Aduana de Algeciras, en la provincia de Cádiz, para importar directamente del extranjero ganado vacuno.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tremp y Sort (Lérida), sirviendo á los pueblos de Talarn, Salas, Pobla de Segur y Gerri.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Tremp á Sort, por la expresada ruta, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte; y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Tremp y Sort, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Lérida para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Tremp á Sort y viceversa por el precio de... pesetas anuales»

les, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia, Ademuz, pasando por Liria, Villar del Arzobispo, Chelva, Tutejar, Titaguas, Aras de Alpuente, Casas-Bajas y Casas-Altas.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Valencia á Ademuz toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 122 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 22 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valencia.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedido se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-

tura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Liria, Villar del Arzobispo y Chelva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.900 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 490 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Valencia á Ademuz y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion subalterna del ramo de Cartagena y la estacion del ferro-carril del mismo punto, en la provincia de Murcia.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Cartagena toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 40 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Murcia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su

compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedido del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.º Respecto á las exenciones de los derechos de peaje, si hubiere ó se establezcan en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12.º El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cartagena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas.

18.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Murcia para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no se podrán retirar.

21.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Cartagena por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones.

Terminados ya los ejercicios de la oposicion á la plaza de Ayudante de clases prácticas, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, los trabajos ejecutados se hallarán expuestos al público en los salones de la citada Escuela, calle de Alcalá, núm. 11, principal, de ocho de la mañana á las dos de la tarde, en los días 19, 20 y 21 del actual; el 22 se procederá por el Tribunal al fallo definitivo, y volverán á exponerse en los días 23, 24 y 25 del corriente, á las mismas horas.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 18 de Julio de 1881.—El Secretario del Tribunal, C. Plasencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes actual.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitan.	Tri-pulacion.	Su naciona-lidad.	Tonela-das.	Clase de buques.	Caño-nes.	Pasajeros.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comisiones.	Cargamento.
								Su clase.	Su fuerza.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.		
Gaboon.....	Daniel Moore.....	40	Inglesa.	4.878	Vapor..	»	»	Hélice.....	250	4	Bonny.....	3	Calábar.....	»	General.
Landana.....	William Tomas.....	40	Idem...	4.865	Idem...	»	»	Idem.....	250	3	Calabar.....	4	Idem.....	»	Idem.
Gaboon.....	Daniel Moore.....	40	Idem...	4.878	Idem...	»	»	Idem.....	250	10	Bonny.....	10	Bonny.....	»	Idem.
Mayumba.....	Krooke.....	40	Idem...	4.985	Idem...	»	»	Idem.....	250	12	Gaboon.....	12	Idem.....	»	Idem.
Dory.....	Mankel.....	15	Idem...	250	Idem...	»	»	Idem.....	50	15	Calabar.....	15	Calabar.....	»	Idem.
Etiopia.....	Mehegan.....	38	Idem...	4.704	Idem...	»	»	Idem.....	250	20	Europa.....	20	Bonny.....	»	Idem.
Malema.....	James Beels.....	39	Idem...	4.878	Idem...	»	»	Idem.....	250	26	Calabar.....	26	Gaboon.....	»	Idem.
Bengüela.....	Nouls.....	41	Idem...	4.958	Idem...	»	»	Idem.....	250	30	Gaboon.....	30	Tenerife.....	»	Idem.
María Regina.....	Hohn-Gray.....	13	Idem...	259	Bergnt.	»	»	»	»	»	»	13	Gaboon.....	»	Idem.
Apobó.....	May.....	14	Idem...	250	Vapor..	»	»	Hélice.....	50	30	Bonny.....	»	»	»	»

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Abril de 1881.—Hay un sello.—El Capitan del puerto, Francisco Romero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Abril de 1881, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de presupuestos.

	1880.		1881.		1881.			
					AUMENTOS.		BAJAS.	
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	54.488'38	42.452'85	64.030'40	4.266'01	9.541'72	»	»	8.136'84
Idem de Mayagüez.....	20.134'52	10.769'52	23.567'06	41.410'62	3.432'54	341'40	»	»
Idem de Ponce.....	36.131'40	16.574'73	49.457'84	8.422'17	13.326'74	»	»	8.152'56
Idem de Arroyo.....	689'53	7.236'68	7.236'68	5.285'38	4.676'97	»	»	4.951'30
Idem de Humacao.....	4.989'07	8.655'01	43.199'01	5.280'20	11.209'94	»	»	3.374'81
Idem de Aguadilla.....	8.171'81	4.759'98	3.652'97	2.287'20	»	»	4.518'84	2.472'78
Idem de Arecibo.....	8.698'47	4.259'45	7.685'48	3.990'59	»	2.731'44	1.012'69	»
Idem de Vieques.....	»	»	560'69	4.326'02	560'69	4.326'02	»	»
TOTALES.....	130.302'58	61.708'22	164.519'05	41.968'49	39.748	4.398'26	5.531'53	24.138'29

	Derechos de importacion.	Derechos de exportacion.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Recaudacion de Abril de 1880.....	130.302'58	61.708'22
Idem de id. de 1881.....	164.519'05	41.968'49
Diferencia de más en 1881.....	34.216'47	»
Idem de menos en 1881.....	»	19.740'03

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Director general, Joaquin Angoloti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1880.

NÚMERO 450.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
MES DE DICIEMBRE DE 1870.						
16.809	Cádiz.....	Patronato de D. Nicolás Sanchez Cortés.....	1.944'24	64.808	401'20	
		TOTAL.....	1.944'24	64.808	401'20	

Madrid 9 de Julio de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, clasificado con derecho al haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro cesante de la Corona y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. Tomás de Ligués y Bardaji, Marqués de Alhama, rehabilitado en el disfrute del haber de cesante de 7.500 pesetas anuales que le fueron asignadas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 23 de Junio de 1869, y por reunir 36 años, 3 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 30 años, 7 meses y 9 dias, y se le abonan como Consejero de Estado 6 años y 26 dias.

D. Francisco Clavijo y Pló, clasificado en concepto de jubi-

lado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 2 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo efectivo del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año, 8 meses y 15 dias; Ingeniero segundo 40 años, 4 meses y 23 dias; Ingeniero Jefe de segunda clase 4 años y 5 meses; Ingeniero Jefe de primera clase 17 años y 29 dias; Inspector general de segunda clase de dicho cuerpo 3 meses, y en expectacion de destino un año, 4 meses y 8 dias.

D. Manuel Sevillano y Martinez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 11 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de ascenso, de Quintanar de la Orden 6 años, 3 meses y 4 dias; Juez de primera instancia, de entrada, de Almadén un año, 3 meses y 24 dias; Registrador de la propiedad del partido de Valdepeñas un año, 3 meses y 2 dias; Juez de primera instancia, de entrada, de Cervera de Rio de Figueroa, de Medina-Sidonia y de Chiclana 3 años, 6 meses y

18 dias; Juez de primera instancia, de ascenso, de Belmonte un mes y 23 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Donato Caridad, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 10 meses; Torrero de Telégrafos 6 años y 6 dias; Oficial de Seccion del cuerpo de Telégrafos 8 años, un mes y 12 dias; Jefe de estacion de primera clase 4 años, 11 meses y 25 dias; Auxiliar tercero de dicho cuerpo un año, 9 meses y un dia; Oficial del mismo 8 años, 9 meses y 20 dias, y Subdirector de Seccion de primera clase 5 años, 6 meses y 11 dias.

D. Florencio Olamendi y Ferrer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 5 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial inspector de la salina de Armillas (Teruel) 22 dias; Guarda-almacén de las salinas de Espartinas 2 años, 2 meses y 5 dias; Oficial cuarto de la Administracion de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres un año y 5 meses; Auxiliar y Aspirante de segunda clase á Oficial con destino á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 5 meses y 5 dias; Auxiliar y Oficial de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid un año, un mes y 12 dias; Aspirante y Oficial de dicha Direccion general 4 años, 2 meses y 24 dias; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de Castellón un año, 2 meses y 18 dias; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino á las Direcciones generales de Rentas y de Contribuciones 5 años, 11 meses y 24 dias, y Oficial de cuarta clase de Administracion civil, Escribiente de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, un año, 9 meses y 27 dias.

D. Juan Gomez de la Torre, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 3 años, 11 meses y 9 dias; Escribiente y Oficial de cuarta, tercera y segunda clase de la Direccion general de la Deuda pública 31 años, 4 meses y 22 dias.

D. José María Zubiri y Antia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 12 de Mayo de 1875 le fueron reconocidos 29 años, 6 meses y 3 dias, y se le abonan como Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública con destino á la Caja general de Depositos y á la Direccion de Propiedades y Derechos de Estado 7 años, un mes y 25 dias.

D. Juan Sanjurjo y Perez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 11 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 16 de Diciembre de 1876 le fueron reconocidos 19 años, 5 meses y 20 dias

de servicios, y se le abonaron como Guarda-almacen de efectos estancados de la Coruña 2 años, 5 meses y 20 días.

D. José Sauri y Torrá, clasificados en concepto de cesante con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 6 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional de Mataró 6 meses y 16 días; Promotor fiscal, de ascenso, de Mataró, de Berga y de Granollers 18 años, 6 meses y 23 días, y Promotor fiscal, de término, de Figueras 2 años, 4 meses y 28 días.

D. Diego Vázquez y Carranza, rehabilitado en juicio de revisión y como cesante en el goce del haber pasivo de 5.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y cuyo haber le fué ya declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 22 de Diciembre de 1863. Se le reconocen 28 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; en el Ejército 5 años, 9 meses y 6 días; Comisario de Protección y Seguridad pública de Barcelona 4 años, 3 meses y 5 días; Jefe civil del distrito de Santo Domingo de la Calzada un año, un mes y 26 días; Secretario del Gobierno de la provincia de Lugo 7 meses; Oficial auxiliar y Contador del Tribunal de Cuentas del Reino 9 años, un mes y 21 días; Gobernador civil de Canarias, de Guadalupe, de Zamora, de Almería y de Valencia 3 años, 4 meses y 26 días; Ordenador general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación 3 años, 5 meses y 27 días, y Director general de Aduanas un año y 18 días.

D. Julian Gomez Inguanzo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 14.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 10 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 12 de Junio de 1869 le fueron reconocidos como cesante 20 años, un mes y 24 días; Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia 6 años y 3 días, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma 3 años, 8 meses y 19 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Miguel Ponza y Sancho, clasificado con derecho al haber de cesante de 5.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años y 9 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 19 de Diciembre de 1877 le fueron reconocidos 30 años, 6 meses y 12 días, y Vocal de la Junta de Pensiones civiles 3 años, 2 meses y 18 días.

D. Eduardo Gutierrez Miret, rehabilitado en el goce del haber anual de 1.250 pesetas que en concepto de cesante y como mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador le fué ya asignado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 20 de Octubre de 1869. Se le reconocen 22 años, 10 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por dicho Tribunal con fecha 27 de Marzo de 1872 le fueron reconocidos 22 años, 7 meses y 5 días, y se le abonaron como Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Fomento 3 meses y 14 días.

D. Mariano Vergara y Perez, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de años de servicio que exige la ley, y carecer de base de carrera anterior a la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 41 años, 7 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar del Ministerio de Fomento 9 años, 6 meses y 26 días; Catedrático de Historia de las Colonias extranjeras correspondiente a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, 11 meses y 7 días, y Gobernador civil de Gerona, de Guipúzcoa y de Albacete un año, un mes y 24 días.

D. Diego García Nogueras, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Intendencia de la isla de Cuba 3 años, 10 meses y 16 días; Auxiliar de la Comisión de cuentas del Gobierno político de Madrid 9 meses y 16 días; Auxiliar del Ministerio de Fomento 9 años, 10 meses y 2 días; Secretario del Gobierno civil de la Habana 2 años, 4 meses y un día; Jefe de Administración de cuarta clase con destino a la Dirección de Administración local de la isla de Cuba 3 meses y un día; con licencia en la Península 4 meses; Administrador central de Propiedades del Estado y bienes embargados de Cuba un año, 7 meses y 12 días; Secretario del Gobierno general de dicha isla un año, un mes y 27 días, y con licencia en la Península 22 días.

D. José Heredia y Ruiz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo y primero de la Secretaría del Consejo Supremo de Hacienda, no se le abonaron estos servicios por no estar debidamente justificados; en el Ejército desde la clase de Oficial de Administración militar hasta la de Comandante de caballería 32 años, un mes y 22 días; Oficial primero de la Aduana de la Habana 4 meses y 4 días; Oficial primero de la Administración central de Rentas Estancadas y Estadística de Cuba 8 meses y 27 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría general de Hacienda de las Islas Filipinas un año, 2 meses y 12 días, y Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas de dichas Islas 7 meses.

D. Isidro Diaz Argüelles, clasificado en juicio de revisión y en concepto de cesante del cargo de Director general de Ultramar con derecho a continuar en el goce del haber pasivo de 6.250 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador le fué ya declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 3 de Julio de 1863. Se le reconocen 25 años, 4 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión, y hoy le son de abono en revisión, 20 años y 19 días, y se le acumulan como Vocal del Real Consejo de Agricultura 5 años, 3 meses y 27 días.

D. Eusebio Escobedo y Arriba, Alcalde mayor de Tondo (Filipinas), y últimamente Magistrado que fué de la Audiencia de Zaragoza, rehabilitado en juicio de revisión en el goce del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que en concepto de cesante y como mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador le fué ya declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 25 de Junio de 1864, por reunir 24 años, un mes y 3 días de servicios, que le fueron reconocidos en la misma sesión y le son hoy de legítimo abono en juicio de revisión.

D. José Antonio Luaces y Freire, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por carecer de base de carrera anterior a la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, se le reconocen 22 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: dependiente de infantería del Resguardo especial de Sales de la provincia de Jaén 2 años y 9 meses; cabo de infantería del mismo Resguardo en Sevilla 16 meses y 21 días; Aspirante a Oficial en la Sección de Polvoras de la Dirección de Estancadas 3 años, 4 meses y 16 días; Auxiliar de la Administración de Rentas Estancadas

de Orense 4 meses y 7 días; Auxiliar de la Dirección general de Ultramar 4 años, 8 meses y 29 días; Auxiliar y Oficial del Ministerio de Ultramar 6 años, 6 meses y 4 días; Contador de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 11 meses y un día; Contador de primera clase, en comisión, de dicho Tribunal un año, 5 meses y 17 días, y Jefe de Negociado de tercera clase con destino a la Dirección general del Tesoro público 7 meses y 6 días.

Mariano Pedroche y María, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 9 meses y 17 días de servicios efectivos.

Claro Blas y Herrera, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 406 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 19 años y 7 meses de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Ramona Saura Hernandez, viuda de D. José Hervás y Moya, Administrador principal que fué de Correos de Jaén. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 350 pesetas anuales.

Doña Constancia Jimenez de Arechaga, huérfana de D. José, Oficial noveno que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Ramona del Rebollos en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Carolina del Castillo y Blaraberg, huérfana de Don Luis, Oficial mayor que fué de la Secretaría de Estado. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña María de los Dolores.

Doña María del Pilar Monzon y Castro, viuda de D. Alejo Luis y Yagüe, Catedrático numerario que fué de la Facultad de Farmacia en la Universidad de Granada. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Emilia y Doña Pilar Gijón y Muñoz, huérfanas de Don Pascual, conocido por los apellidos de Lopez Gijón, Interventor que fué de las salinas de Imon. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su madre política Doña Eufemia Muñoz y Delgado.

Doña Francisca Ubago, viuda de D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia que fué de Caba. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Velasco, viuda de D. Julian Bautista Jimenez Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Modesta del Peso y Alvarez, viuda de D. Tróximo Cellar, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública con destino a servir en la Tesorería de Oviedo. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Joaquina y Doña Carmen del Barrio y Lorenzana, huérfanas de D. Julian, Tesorero que fué de Hacienda de la provincia de Lugo. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Camila.

Doña Antonia Alvarez Ugena viuda de D. Manuel Molina Castell, Oficial de quinta clase de Hacienda pública, Fiel que fué de los derechos de Consumos de Búrgos y de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Mazo y Real, Doña Dolores, Doña Carmen y Doña Blanca Cuealon y Mazo, y Doña Carolina Cuealon y Escolon, viuda la primera, y huérfanas las demás de D. Antonio Cuealon, Oficial mayor que fué de la Administración principal de Correos de Sevilla. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de Correos de 1.150 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con Doña Amparo Cuealon y Mazo.

Doña Josefa Morales y Ferrer, viuda de D. Vicente Ruiz, Registrador que fué de la propiedad del partido de Ayora. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 325 pesetas anuales.

Doña Baldomera Llorente, viuda de D. Melquíades Villota, Oficial undécimo que fué de Hacienda con destino a servir la plaza de Administrador de Rentas de la ciudad de Frias. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Luisa Ruiz Garcia, viuda de D. José Mosquera, Administrador que fué de la Aduana del Carril. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Prisca Alvarez Celleruelo, huérfana de D. Pedro, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Joaquina Poviones en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Gonzalez Zamorano, viuda de D. Dionisio Miguel Alcázar, Juez de primera instancia que fué del partido, de entrada, de Cieza. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Mauricia Flores y Pliego, viuda de D. Dionisio Cenozo, Oficial que fué de la Secretaría del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Teresa y Doña Dolores Moñino é Iturrioz, huérfanas de D. José, Oficial que fué de la Sección temporal de atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunta hermana Doña Josefa.

Doña Isabel Gallego y Claraco, viuda de D. Manuel Espinera, Interventor que fué de la Administración de la canalización del Ebro. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Tomasa Mata y Ferrero, viuda de D. Ignacio de las Heras, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Fernandez y Corrales, viuda de D. Cirilo Conde, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Joaquina Rodriguez Bedoya, viuda de D. Gabriel Torreiro y Varela y huérfana de D. Juan, Intendente que fué de la provincia de León. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Banguells y Rascon, de estado viuda, huérfana de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María Gracia Meneses y Utrera, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Gobernador civil que fué de Zamora. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Ramona Limiñana, de estado viuda, huérfana de Don Francisco, Auxiliar que fué de Obras públicas en el puerto de Alicante. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Plácida, Doña Marcelina, Doña Magdalena, y D. José Suarez Artazu, huérfanos de D. José, Ayudante que fué del Cuerpo facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Enriqueta.

Doña Pilar Bueno y Bustinduy, de estado viuda, huérfana de D. Vicente, Oficial segundo que fué de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, en vez de la de 450 pesetas anuales que disfrutaba como viuda de D. Emilio Torquemada.

Doña Inocencia Jalon y Nevarés, viuda de D. Pedro Pablo Gomez, Regente que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.300 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes Arangoiti y Gordon, de estado viuda de D. Casiano Escalera, huérfana de D. Domingo, Oficial tercero que fué de la Secretaría del Tribunal espejal de las Ordenes militares. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Brigida Ramona Sierra, viuda de D. Antonio Esquivroz, Ayudante tercero que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Isabel Perez Palomero, viuda de D. José Arévalo, Oficial que fué de la clase de quintos de Administración civil con destino a servir en el Gobierno de la provincia de Segovia. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro por un año, 3 meses y 21 días de 200 pesetas anuales.

Doña Dolores de la Hoz y Liniens, huérfana de D. Pedro, Fiscal que fué de la Renta de Correos. Se le declara sin derecho a la mejora de pensión que solicita, toda vez que el sueldo personal del causante era de 7.500 pesetas como tal Fiscal; y si bien disfrutó 40.000 pesetas, no puede éste tomarse por regulador para la pensión a la interesada, porque las 2.500 pesetas de diferencia las percibía de los fondos de la Real Imprenta como Subdelegado que era de ella.

Doña Manuela Mazorra y Arce, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Administrador de Tabacos que fué de Toranzo. Se le declara sin derecho a pensión del Monte-pío con arreglo al artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1834, ni a la del Tesoro, porque el causante no llegó a obtener destino dotado por lo menos con el sueldo de 2.000 pesetas anuales que al efecto exige como minimum el art. 20 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Hortensia Perez y Barbot, huérfana de D. Santiago, Comandante que fué de Carabineros de Hacienda, y posteriormente del presidio de Toledo. Se le declara sin derecho a la pensión del Tesoro que solicita, toda vez que la que por este concepto le pudiera corresponder sería de igual cuantía que la de 875 pesetas que disfruta actualmente del Monte-pío de oficinas por acuerdo de esta Junta de 15 de Noviembre de 1879.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María del Rosario Eduarda Perez de Tagle, huérfana de D. Justo, Administrador colector que fué de la Renta de vinos de Camarines, Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 900 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Lozano, viuda de D. Félix de Federies, Oficial primero que fué de la Contaduría central de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 2.000 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que se le concedió por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 9 de Febrero de 1872.

Doña María Rosa Ferran y Font, viuda de D. José Vallis y Puig Samper, Secretario que fué del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Nicolasa Legarraga y Elizalde, huérfana de D. Pedro, Miliciano nacional de Elizondo, muerto a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión remuneratoria de una peseta y 50 céntimos diarios.

PENSION DE SECUESTRO DE LOS EX-INFANTES.

Doña Francisca Fernandez Mingo, viuda de D. Luis Hernandez, Mozo de Oficios que fué del ex-Infante D. Carlos. Se le declara con derecho a la pensión de 481 pesetas y 25 céntimos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Josefa Diaz y Garcia, viuda de D. Felipe José Sobrino, Oficial primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Concepcion Gutierrez Gomez, viuda de D. Pedro Manuel Ibarra, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Garcia Conde, viuda de D. Ildefonso Nieto, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dolores Rios y Paris, viuda de D. Eusebio Bonell, Oficial primero que fué de la Secretaría general de la Universidad literaria de Valencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento, sin que tenga derecho a la pensión que ha solicitado por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Melchora Camino y Gonzalez, viuda de D. Manuel Plaza, Aspirante de primera clase que fué a Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Raimunda Sin, viuda de D. Francisco Diaz, Vigilante que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Venancia Cortés de la Torre, viuda de D. Emilio Garcia y Revilla, Ordenanza que fué de la Sección de Fomento de Toledo. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia.

vencia al respecto de 800 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Victoria García, viuda de D. Manuel Serrano, mozo que fué de la Administracion económica de Málaga. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 780 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Lladó y Flager, viuda de D. Juan Vich, Portero que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cándida Pau García, viuda de D. Estéban Fernandez Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Serapia Diez y Fernandez, viuda de D. Victor Palacios, Auxiliar que fué de segunda clase de la comprobacion de la contribucion industrial con destino á la provincia de Avila. Se le declara sin derecho á las mesadas de supervivencia que solicita, porque el referido destino, que desempeñaba el causante á su fallecimiento, ni es de planta reglamentaria, ni tiene sueldo detallado en los presupuestos generales del Estado.

Doña María Fraga y Conde, viuda de D. Simon María Otero, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las mesadas de supervivencia que ha solicitado, porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya habia éste cumplido la edad de 60 años.

EXCLAUSTRADOS.

D. José Gil Pallás, corista exclausturado del convento de Trinitarios calzados de Calatayud. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Juan Abdon y Mata, lego del colegio de Escuelas Pias de Getafe. Se le declara sin derecho á la rehabilitacion en el goce de su pension por no considerarse como exclausturado, y sí como secularizado, en atencion á que el citado colegio á que perteneció fué exceptuado, como los demás de su clase, de la ley general de exclausturacion y desamortizacion.

D. Domingo Briones, religioso profeso que fué del convento de Franciscanos de Santa María de Ervon. Se desestima la instancia de Doña María Benita Blanco en solicitud de que se le declare con derecho al abono de los atrasos que por su pension devengó dicho causante, del cual es heredera, toda vez que su reclamacion ha sido producida fuera del término legal.

Madrid 30 de Mayo de 1881.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, J. Saavedra.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 69.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Costa de Alemania.

VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL WESER. (A. H., número 58/338. Paris 1881.) Los cambios que se indicaban en el Aviso á los navegantes, núm. 38, de 1881 se han llevado á cabo el 8 de Mayo, y en la misma fecha se ha fundeado por 10^m,5 de agua, á unos 200^m más al O., la boya tronco-cónica, pintada á rayas rojas y negras, del Viejo Weser, demorando al N. 67° E. del faro de Wangeroo; y al N. 27° O. del faro de Hohe Weg.

Las demoras son verdaderas. Variacion 14° NO. en 1881.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Islas de Samoa.

BANCO NAUTILUS; COSTA N. DE LA ISLA UPOLU. (A. H., número 57/337. Paris 1881.) Segun noticia del Comandante del buque de guerra alemán *Nautilus*, el banco del mismo nombre, situado al N. del puerto de Salafata, está cubierto con 17 á 22 metros de agua, y se halla en las enfilaciones siguientes: el monte Apia al S. 88° O.; el monte Fao al S. 40° E., y la isla Albatros, en el puerto de Salafata, al S. 19° E.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 9° NE. en 1881.

Cartas números 604 y 468 de la seccion I.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa E. de Madagascar.

EXTENSION DEL BANCO DE LA ISLA PRUNES, Y NUEVO BANCO DELANTE DE FÉNÉRIVE. (A. H., núm. 58/339. Paris 1881.) Segun noticia del Comandante del buque de guerra inglés *Ruby*, el banco de la isla Prunes se extiende en una longitud de 9 millas hácia el N. 38° E., y se une así al banco María-Eugenia.

Tambien manifiesta haber visto romper un banco situado á 8 millas al N. 66° E. de Fénérive, en 17° 20' latitud S. y 53° 46' longitud E.

Demoras verdaderas. Variacion: 11° 30' NO. en 1881.

Cartas números 596, 454, y 453 de la seccion I; y 162 y 608 de la IV.

MAR DE CHINA.

Costa de Cochinchina.

PIEDRA AL NO. DE LA ISLA PHU-QUOC, EN EL GOLFO DE SIAM. (A. H., núm. 58/340. Paris 1881.) El buque inglés *Cape-Clear* tocó sobre una piedra al entrar en el canal situado al NO. de la isla Phu-Quoc (Coh Tron ó Koh Tron), y habiendo enviado un bote para reconocerla, se vió que era una piedra de cabeza plana, de color amarillento, de unos 3^m cuadrados de extension, y cubierta por 1^m,4 de

agua. A unos 80^m al S. se sondan 4^m,3 de agua fondo piedra y á unos 100^m se encuentran 7^m de agua.

La citada piedra se halla al N. 73° E. de la punta S. de la isla del Agua; al S. 50° E. de la punta E. de la misma isla, y al N. de la punta N. de Phu-Quoc.

Las demoras deben ser magnéticas. Variacion: 3° NE. en 1881.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 481 y 510 de la V.

Costa de China.

PIEDRAS AL SSO. DE LA ISLA ROUND Y DE LA ISLA TY-WOK. (A. H., núm. 58/341. Paris 1881.) Las dos piedras que se hallan á 2 millas al SSO. de la isla Round sobresalen del agua, la más S. de ellas unos 9 metros, apareciendo como un buque á la vela cuando se le ve desde el O., y la más N. se eleva unos 3 metros.

La piedra que está á 1 milla al SO. 1/4 S. de Ty-Wok, es una piedra ahogada, sobre la cual no rompe siempre la mar.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 33 y 191 de la V.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Estrecho de Balabac.

ARRECIFE FLY EN EL CANAL DE MALLAWALLÉ. (A. H., número 59/343. Paris 1881.) El buque de guerra inglés *Fly* tocó en 1880 sobre un arrecife situado en la banda O. del canal Mallawallé; dicho arrecife, que es de coral y vela en bajamar, tiene como 1'5 cable de extension. Al S. del mencionado arrecife, y separado por un canal de menos de 1 cable de amplitud, hay otro arrecife, en parte seco á bajamar, que tiene cerca de 1 milla de extension.

Desde el punto donde tocó el *Fly* se marca: la extremidad E. de la isla Mallawallé al N. 37° E. y la extremidad O. al N. 21° O.

Cartas números 60, 456, 564, 596 y 604 de la seccion I; y 243 y 610 de la V.

Madrid 2 de Julio de 1881.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

El dia 12 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante mi Autoridad y en mi despacho de este Gobierno civil, se celebrará subasta pública para la adjudicacion de acopio de materiales con destino á la reparacion de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en los términos y con las formalidades prevenidas por la instruccion de 18 de Marzo de 1882 y orden circular de 24 de Junio de 1869.

El presupuesto de contrata se halla dividido en dos secciones: la primera abraza desde la Venta de los Hocinos hasta la dehesa de la Calzadilla, y la segunda desde dicha dehesa hasta Los Santos, y desde el poste kilométrico núm. 198 al 230, entre Albuera y Badajoz; siendo el tipo para la subasta de la primera seccion la cantidad de 84.293 pesetas 29 céntimos, y para la segunda el de 138.272 pesetas 21 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo adjunto; advirtiendo que estas han de hacerse por separado para cada seccion, siendo inadmisibles las que bajo un solo pliego hagan referencia á las dos secciones, así como las que se refieran á trozos aislados; debiendo consignarse como garantia para tomar parte en la subasta el 4 por 100 de la cantidad, tipo correspondiente á la seccion á que se haga la propuesta; cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, y acompañará á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instruccion.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion en los términos expresados en la referida instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el abono de los derechos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Badajoz 12 de Julio de 1881.—El Gobernador, Liborio García.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion de acopio de materiales con destino á la reparacion de la seccion (primera ó segunda, la que sea), de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese detalladamente, escrita en letra, tanto la seccion á que se hace postura, como la cantidad por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion del Correo Central.

DIA 17.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 279- Alvaro Duques.—Palencia.

280 Antonio Lorenze.—Villafrechos.

281 Antonio Nieto.—Coruña.

Núm. 282 Celestino Junquera.—Gijón.
283 Carolina Pinillos.—Limpías.
284 Carlos Magior.—Puerto de Santa María.
285 Celestino M. Argenta.—Bejar.
286 Félix Piñon.—Coruña.
287 Francisco Valera.—Santiago.
288 Hijos de Ferrer.—Oviedo.
289 Juan Pardo.—Coruña.
290 Juan J. Caballero.—Villa del Rio.
291 Joaquin Bescos.—Zaragoza.
292 Mariano Rello.—Alarilla.
293 Marquesa Molins.—Lequeitio.
294 Miguel Carrano.—Boñar.
295 Ricardo Ruiz.—Sevilla.
296 Pedro Novo.—Villavea.
297 Rafael Rayo.—Málaga.
298 Viuda Santa María.—Haro.
299 Valentin García.—Montenegro.

Madrid 17 de Julio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Ciudad-Real.....	D. Manuel Silva....	Cava-Baja, 18, pral.
Jaen.....	Doña Carmen Ruiz Moral.....	Lágrimas, segundo, principal centro.
Santander.....	Doña Consuelo Resino.....	"
Peñaranda.....	D. José Barrite.....	Huertas, 37, segundo.
Zaragoza.....	Hijos de Prudencio Moreno.....	Atocha, 16, principal.
Johannisberg....	Bloss ú Compañía.	"

Madrid 18 de Julio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Ramon de Coca.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 10 de Mayo último, y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, se saca á pública licitacion el suministro de 300 vestuarios de invierno para los confinados en el presidio de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este Departamento á los 30 dias de esta publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y hora de la una de la tarde.

San Fernando 13 de Julio de 1881.—Luis Pastor y Landero.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de 300 vestuarios de invierno con destino al penal de Cuatro Torres, que son necesarios en este Arsenal.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los 300 vestuarios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en el único lote que la misma expresa.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los 300 vestuarios para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la Corte, en el dia y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincia, en metálico ó en valores admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 275 pesetas.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma condicion que establece la condicion 4.ª, la cantidad siguiente: 550 pesetas.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso; y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el almacen de recepciones de este Arsenal los 300 vestuarios que abraza su contrato, en el plazo de 30 dias, contados desde el en que reciba la orden adjudicándole definitivamente el contrato.

Si el reconocimiento, que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los 300 vestuarios presentados ó parte de ellos por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 10 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de dos dias los desechados; pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 40 por 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa del 2 por 100 sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los 300 vestuarios contenidos en el lote por cada dia que demore la total entrega de los mismos ó reposicion de los desechados. Después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediere en el primer caso de 15 dias, ó de seis en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º Dentro de los 15 dias siguientes á cada entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, ó sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

10. El contratista presentará en la Secretaría de la Intendencia 10 ejemplares del Boletín oficial de la provincia ó GACETA DE MADRID donde se publicó la subasta, así como tambien copia testimoniada del acta del remate.

11. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 9 de Julio de 1881.—C. I.—Antonio Romero.—V.º B.—O. I.—Juan Dubrull.—Hay un sello que dice: Ordenacion de Marina del Arsenal de la Carraca.—Es copia.—Luis Pastor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla completamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de fecha.....), para contratar los 300 vestuarios que se necesitan en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote único, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote) etc., (todo con letra).

(Fecha y firma.)

ARMAMENTOS.—CARRACA.—Pliego de las condiciones facultativas bajo las cuales deberán contratarse 300 vestuarios de invierno con destino al penal de Cuatro Torres de este Arsenal.

1.º El número de prendas de que se compone cada vestuario, así como los precios que deben servir de tipo para cada una de ellas, es el siguiente:

Table with 2 columns: Importes and items (300 pantalones de paño pardo, 300 camisetas de bayeta encarnada, etc.).

Table with 3 columns: DIMENSIONES, 1.º talla, 2.º talla. Items include Largo de la costura, Idem de entrepiernas, etc.

Table with 3 columns: DIMENSIONES, 1.º talla, 2.º talla. Items include Largo del cuerpo, Medio ancho del cuerpo, etc.

2.º Todos los géneros han de ser precisamente de las fábricas del Reino; la calidad, hechura y dimensiones de las prendas serán con arreglo á los modelos que están de manifiesto en el almacén de recepciones de este Arsenal.

3.º Los pantalones y camisetas se dividen en dos tallas, mitad de primera y mitad de segunda.

4.º La entrega total deberá practicarse por el asentista al mes de la fecha en que reciba la orden de aprobacion de este contrato, sin derecho á más auxilio que los necesarios para conducir los efectos desde el muelle al referido almacén de recepciones.

Carraca 1.º de Julio de 1881.—Francisco de P. Castellano.—Es copia.—Luis Pastor.

Intendencia militar de Cataluña.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña hace saber que debiendo contratarse por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882, el abastecimiento del trigo, harina, cebada y paja que puedan necesitar las Factorías de subsistencias militares de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Figueras y Seo de Urgel, cuyo consumo aproximado es el que consta en la relacion que se estampa á continuación, se convoca por medio del presente anuncio á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras á las diez de la mañana del día 15 del próximo mes de Agosto.

Las personas que gusten interesarse en estas subastas deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de oficio, y arreglas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio; sirviéndoles de gobierno, que tanto el pliego de condiciones como los precios límites que habrán de regir en dicho acto se hallarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas Factorías que se contrata, todos los dias laborables, desde la nueve de la mañana á la una de la tarde, en cuyas dependencias se darán además cuantas explicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este servicio.

Relacion de las cantidades de artículos que aproximadamente se necesitan en un año.

En la Factoría de Barcelona, 2.447 quintales métricos de harina de primera, 4.482 id. id. de segunda, 2.091 id. id. de tercera y 21.000 hectólitros de cebada.

En la Factoría de Gerona, 340 quintales métricos de harina de primera, 616 id. id. de segunda, 308 id. id. de tercera, 4.700 hectólitros de cebada y 1.500 quintales métricos de paja.

En la Factoría de Lérida, 420 quintales métricos de harina de primera, 740 id. id. de segunda, 370 id. id. de tercera, 1.200 hectólitros de cebada y 1.200 quintales métricos de paja.

En la Factoría de Tarragona, 420 quintales métricos de harina de primera, 740 id. id. de segunda, 370 id. id. de tercera, 500 hectólitros de cebada y 800 quintales métricos de paja.

En la Factoría de Figueras, 310 quintales métricos de harina de primera, 570 id. id. de segunda, 285 id. id. de tercera, 350 hectólitros de cebada y 340 quintales métricos de paja.

En la Factoría de Seo de Urgel, 4.400 hectólitros de trigo, 320 id. de cebada y 300 quintales métricos de paja. Barcelona 6 de Julio de 1881.—Gil Tapia.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., habitante calle de....., número....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que puedan consumir las Factorías de subsistencias militares de Cataluña desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882, se compromete á tomar á su cargo todo el abastecimiento general del distrito (el de tal Factoría) (el de tal artículo de tal Factoría) (ó de tal artículo para todas las Factorías del distrito), á los precios de..... pesetas el quintal métrico ó hectólitro de....., sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposicion, se acompaña el talon de depósito que marca la base 2.º del mismo. (Fecha y firma del proponente.)

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña hace saber que debiendo contratarse á precios fijos por un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en fin de Setiembre del siguiente, el abastecimiento de aceite, carbon y paja para el relleno de jergones á las Factorías directas de utensilios del distrito que más abajo se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio último é instrucciones dictadas por la Direccion general de Administracion militar sobre este asunto, se convoca por medio del presente á una pública licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Tarragona, Lérida, Gerona, Figueras, Tortosa y oficinas del ramo en Reus y Seo de Urgel, el día 20 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, en cuya Intendencia y Comisarias de Guerra se hallarán de manifiesto los dias no festivos, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, el pliego de condiciones y estado de precios límites respectivos desde el día de hoy para que puedan enterarse las personas que les convenga.

Los que deseen tomar parte en dicha contratacion deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel del sello de oficio, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias el 5 por 100 del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; las proposiciones podrán hacerse por la totalidad de las Factorías del distrito expresadas en la siguiente relacion ó por cualquiera de ellas, así como por un artículo determinado total ó parcialmente.

Relacion expresiva de las cantidades de artículos que aproximadamente se consumirán en un año en las Factorías directas del distrito que se expresan á continuación.

En la Factoría de Barcelona, Intendencia de Cataluña, 22.200 litros de aceite, 31.088 kilogramos de carbon y 240.769 idem de paja para rellenos.

En la Factoría de Tarragona, Intendencia y Comisaría de Guerra de Tarragona, 3.134 litros de aceite, 51.768 kilogramos de carbon y 47.205 idem de paja para rellenos.

En la Factoría de Reus, Intendencia y oficinas de la Administracion militar en Reus, 1.638 litros de aceite, 23.948 kilogramos de carbon y 19.129 id. de paja para rellenos.

En la Factoría de Lérida, Intendencia y Comisaría de Guerra de Lérida, 4.530 litros de aceite, 63.000 kilogramos de carbon y 35.000 id. de paja para rellenos.

En la Factoría de Seo de Urgel, Intendencia y oficinas de la Administracion militar de Seo de Urgel, 1.810 litros de aceite, 33.503 kilogramos de carbon y 15.000 id. de paja para rellenos.

En la Factoría de Gerona, Intendencia y Comisaría de Guerra de Gerona, 2.741 litros de aceite, 47.123 kilogramos de carbon y 37.290 id. de paja para rellenos.

En la Factoría de Figueras, Intendencia y Comisaría de Guerra de Figueras, 2.415 litros de aceite, 37.182 kilogramos de carbon y 24.419 kilogramos de paja para rellenos.

En la Factoría de Tortosa, Intendencia y Comisaría de Guerra de Tortosa, 1.260 litros de aceite, 19.976 kilogramos de carbon y 7.087 id. de paja para rellenos.

Totales: 39.748 litros de aceite, 595.590 kilogramos de carbon, 425.899 id. de paja para rellenos. Barcelona 11 de Julio de 1881.—Gil Tapia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar por un año el abastecimiento á precios fijos del aceite, carbon y paja para rellenos que necesitan las Factorías de utensilios de....., y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

Por cada litro de aceite..... pesetas (en letra.)
Por cada quintal métrico de paja..... pesetas (en letra.)
Por cada quintal métrico de carbon..... pesetas (en letra.)
Y acompaña como garantía el adjunto talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

GRANADA.

Nos el Dr. D. José María Moreno Gonzalez, Presbitero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Granada etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la conmutacion de los bienes de la capellanía fundada por Doña Juana Carretero, servidora en la iglesia parroquial de la villa de Ohanes, vacante desde el día 14 de Mayo de 1879 por fallecimiento de su último Capellan D. Torcuato Antonio Sanchez, para que en el término improrrogable de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en rebeldía, sin más citarlos ni emplazarlos; pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 5 de Julio de 1881.—Dr. D. José Ma-

ría Moreno Gonzalez.—Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado Epifanio Sanchez de las Matas. X—93

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Certifico que en méritos del incidente de pobreza promovido por los hermanos Ordeix y Morat, y en la tercería de mejor derecho promovida por estos contra los síndicos del concurso de acreedores de D. José y D. Joaquin Reixach y D. Carlos Clausás y sucesores de D. Tomás Ordeix, obra la sentencia que, copiada á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 13 de Julio de 1880, el Sr. D. Joaquin Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad; habiendo visto los autos de tercería de mejor derecho promovidos por D. Francisco, D. Joaquin, D. Antonio, D. Eliseo, Doña Isabel y Doña María Ordeix y Morat, y de los consortes de estas últimas D. Ramon Molas y Callis y D. José Basols contra los síndicos del concurso de acreedores de D. José y D. Joaquin Reixach y D. Carlos Llausás y sucesores de D. Tomás Ordeix, en dichos autos el incidente sobre defensa por pobre, promovido por los hermanos Ordeix y Morat; y

Resultando que conferido traslado de la demanda de pobreza á los demandados y el Sr. Fiscal del Juzgado, la evacuó éste último; y por incomparecencia de los primeros, siguió el incidente su curso en los estrados del Juzgado por su rebeldía:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó la propuesta, apareciendo del informe de la Administracion económica que los hermanos D. Antonio, D. Joaquin, Don Eliseo, Doña María y Doña Isabel Ordeix y Morat no satisfacen contribucion por ningun concepto, como tampoco la satisfacen D. José Bassols, marido de María Ordeix:

Resultando de la informacion de testigos suministrados por D. Antonio Ordeix, que gana semanalmente 15 pesetas; el D. Joaquin 18 pesetas; el D. Francisco 100 pesetas mensuales; D. Eliseo lo que eventualmente le produce el ejercicio de su profesion de músico; D. José Bassols lo que le produce su oficio de curtidor, y D. Ramon Mola, marido de Doña Isabel Ordeix, lo que le produce la Secretaría del Ayuntamiento de Vallfogona, que no llega de mucho al doble jornal de un bracero:

Considerando que de lo expuesto aparece que los hermanos Ordeix y los maridos de la Doña Isabel y Doña María carecen de bienes y rentas, y que atienden á su subsistencia con lo que les produce su trabajo eventual, que no llega al doble jornal de un bracero:

Considerando que los mismos vienen comprendidos en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en el concepto de la ley á los hermanos D. Francisco, D. Joaquin, D. Antonio, D. Eliseo, Doña Isabel y Doña María Ordeix y Morat; y que en consecuencia pueden los mismos disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de que á su tiempo cumplan con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará notoria por medio de edictos que se insertarán en el Diario de Avisos de esta ciudad, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin de Errazquin.

Publicacion.—La sentencia que precede en el mismo dia de su fecha ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública, de lo que el infrascrito Escribano doy fé.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Conforme con su original, á que me remito.

Y á fin de que pueda tener efecto la publicacion mandada, libro el presente testimonio en Barcelona á 12 de Mayo de 1881.—Lorenzo Bosch, Escribano. —P

BECERREÁ.

D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia del partido de Becerreá.

Hago notorio que en la pieza de administracion de la herencia quedada al óbito de D. Pedro Arrojo Falcon y Doña Valentina Garcia Tuñon, á instancia de D. Manuel Grandas, como representante legal de Doña Josefa María Arrojo, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Alvarez Mera.—Becerreá 13 de Diciembre de 1880.—Dada cuenta del anterior escrito, téngase al que lo suscribe como parte legítima en la representacion de Doña Josefa María Arrojo: contraigase á continuación certificación que acredite su declaracion de pobreza; y hágase saber á esta parte presente la de defuncion de su hermano D. Pedro Arrojo. Y en conformidad á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, inicie el procedente escrito la formacion de pieza separada para la administracion del caudal de que se trata, y para la designacion de administrador convóquese á junta para el día 23 del próximo Enero, y hora de once de su mañana; librándose para la citacion de los ausentes los necesarios exhortos, extensivo el que se refiera á la de Doña Eulogia para que exhiba la certificación del fallecimiento de su marido D. Ramon Arrojo, ó en otro caso la presente la petición á Doña Josefa.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez del margen, de que yo el actuario doy fé.—Hay una rubrica.—Soto.»

Celebrada la junta acordada en la providencia inserta sin la citacion de D. Manuel Arrojo, parte interesada, se acordó por auto de 7 del corriente se hiciese saber al mencionado Don Manuel la providencia inserta por medio de edictos en los Boletines oficiales de Lugo y Leon y en la Gaceta de Madrid; y

en la propia forma la providencia de 4.º de Febrero del corriente año, que dice así:

«Se tiene por nombrada administradora del caudal de que se hace mérito á Doña Josefa María Arrojo, á la que, con el testimonio correspondiente que se le expida de la relacion de bienes á que se refiere su administracion, rendirá cuenta de la misma mensualmente, conforme á lo que dispone el art. 502 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y rubricó S. S., y doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Cedron.

Lo que se hace público á fin de que tenga lugar la citacion del D. Manuel Arrojo, cuyo paradero se ignora.

Dada en Beccreá á 28 de Junio de 1881.—Antonio Merino.—Por orden de S. S., Manuel Cedron. —P

BENABARRE.

D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de este partido de Benabarre.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial del Reino hago saber que en la causa que se instruye sobre lesiones contra Mateo Sisara y Benalla, alias Mateguet, natural y vecino de la presente villa, soltero, jornalero, de 29 años de edad, de estatura regular, cuerpo racio, pelo y cejas castaño claro, ojos garzos, nariz abultada, cara redonda, color moreno, barba poca; viste de patacon blanquinoso de paten con listas, chaleco de algodón oscuro, garbaldina de lana con listas verdes y encarnadas, camisa de cretona con dibujo azul, alpargatas abiertas y pañuelo de algodón color café á la cabeza; y resultando que al ir á ser citado de comparecencia para la práctica de una diligencia de su conocimiento, no fué hallado en su domicilio, ignorándose su paradero, he dispuesto se expidan requisitorias para la busca del referido Mateo Sisara, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, señalándole el plazo de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion en aquel periódico, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial antes expresados procedan á la busca y captura del referido Mateo Sisara Benalla y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Benabarre á 31 de Mayo de 1881.—Manuel Herrera Pascual.—De orden de S. S., Fernando Abella.

BOLTAÑA.

D. Juan Claveria y Miguel, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Hago saber que habiendo ejercido D. Luis Calatraveño y Lucena el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y fallecido en 16 de Mayo de 1878, y promovido por parte legitima el correspondiente expediente para la devolucion de la fianza constituida por el mismo para el desempeño de dicho cargo, previa la publicacion de los correspondientes anuncios, con arreglo al art. 306 de la ley hipotecaria y 280 del reglamento, he acordado la insercion del presente tercer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador para que lo verifiquen hasta finar los tres años de su defuncion.

Dado en Boltaña á 4 de Junio de 1881.—Juan Claveria.—Por su mandado, Victoriano Puicerús.

CALDAS DE REYES.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita en forma á Jesús de la Fuente Carballo, hijo de D. Manuel y Doña Josefa, natural y vecino de Cuntis, soltero, comerciante, de 21 años, de estatura regular, color bueno, ojos y pelo castaño-oscuros, nariz y boca regular, barba naciente y roja; viste-pantalón, chaqueta y chaleco de lana color negro, camisa blanca, corbata, sombrero negro y hongo, y calza botinas, procesado por lesiones á José Sueyro, con el fin de que dentro del plazo de 10 dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le siguen en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Caldas de Reyes 2 de Junio de 1881.—José Bermudez de Castro.—De orden de S. S., Juan Dominguez.

CARTAGENA.

D. José Bayo y Pozo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Cartagena.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se ha sustanciado demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Camilo Molina Fernandez, ex nombre de Doña Patrocinio Jimenez y Gomez, viuda, como representante de sus hijos menores Salustiano, Miguel, Angel, Francisca, Patrocinio y Rosario Muñoz Delgado y Jimenez, y de D. José Tomaseti, en el de su esposa Doña María Dolores Muñoz Delgado, contra el Excelentísimo Sr. D. Tomás Ametller, éste vecino de Madrid; y sustanciada en rebeldia del mismo, recayó la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Cartagena, á 8 de Enero de 1881, el Sr. D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estos autos:

Resultando que el Procurador de este Juzgado D. Camilo Molina Fernandez, en representacion de Doña Patrocinio Jimenez y Gomez, viuda, en concepto de representante de sus hijos menores Salustiano, Miguel, Angel, Francisca, Patrocinio y Rosario Muñoz Delgado y Jimenez, y de D. José Tomaseti y Frias, como marido y legal administrador de la persona y bienes

de su esposa Doña María Dolores Muñoz Delgado y Jimenez, todos de esta vecindad, presentó escrito de 12 de Marzo de 1879, acompañándole poder y partidas sacramentales, demanda de pobreza para litigar con el Excmo. Sr. D. Tomás Ametller y Puigró, solicitando en su consecuencia se le confiera el traslado de aquella; y previos los trámites legales, se les declarase oportunamente pobres á los referidos sus representados:

Resultando que admitida dicha demanda, y conferida de ella traslado al Sr. Ametller con oficio de 23 de Julio, se recibió en este Juzgado testimonio del incidente de competencia suscitado en el Juzgado del distrito de la Universidad de Madrid por el D. Tomás Ametller, requiriendo á este de Cartagena de inhibicion en el conocimiento de la referida demanda de pobreza por ser el único competente y tener allí su domicilio el demandado; y oido sobre ello á las partes, por sentencia de 7 de Abril de 1880 se declaró este Juzgado competente, participándose así al de la Universidad de Madrid para la resolucion correspondiente, quien remitió el expediente original con auto de 26 de Mayo, desistiendo de la competencia:

Resultando que comunicados los autos á la parte actora, á solicitud de la misma se confirió nuevo traslado de la demanda de pobreza á D. Tomás Ametller, cuyo emplazamiento se le hizo en Madrid en 30 de Setiembre del repetido año 80; y por auto de 30 de Octubre siguiente, acusada una rebeldia al Ametller por haber dejado trascurrir el término sin contestar á la demanda, se declaró rebelde, mandando se le notificase ese auto en la misma forma que el anterior, y que las demás providencias se entendiesen con los estrados del Juzgado, cuya notificacion se le hizo en 17 de Noviembre:

Resultando que recibidos estos autos á prueba, se presentó por la parte actora interrogatorio para el examen de testigos, pidiendo además se reclamase de la Excmo. Corporacion municipal certificacion de los bienes que poseyesen todos los actores, con referencia á los libros de la riqueza territorial, industrial y comercio.

Admitida como pertinente esta prueba, se pidió á la Alcaldia la certificacion solicitada; y de ella, unida á los autos, no consta posean bienes de ningun género los referidos actores. Que examinados tres testigos por interrogatorio, aparece igualmente comprobada la insolvencia de aquellos, pues que Salustiano Muñoz, uno de los menores hijos de la Doña Patrocinio Jimenez, único de la familia en ocupacion de trabajo, gana únicamente 8 rs. de jornal eventual dedicándose á escribir, y que á su vez, tambien como escribiente, el D. José Tomaseti y Frias, marido de la interesada, gana 3 pesetas diarias:

Resultando de la prueba practicada que Doña Patrocinio Jimenez y sus hijos menores no poseen bienes de ninguna clase, atendidos sólo á los 8 rs. diarios, aunque eventuales, que gana para todos ellos el Salustiano, y que la hermana de éste y aquellos Doña María de los Dolores Muñoz tampoco posee ningunos bienes, atendida únicamente á las 3 pesetas diarias que su esposo gana en su ocupacion de escribiente:

Considerando que, según el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que sólo viven de un jornal, y á los dedicados al cultivo de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial:

Considerando que el jornal de un bracero en esta capital es por término medio de dos pesetas:

Considerando que, con arreglo á lo alegado y probado, los actores se encuentran en el primero de los dos casos indicados:

Considerando, en fin, que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el art. 181 de la misma;

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar con el Excmo. Sr. D. Tomás Ametller á Doña Patrocinio Jimenez y sus seis hijos menores Salustiano, Miguel, Angel, Francisca, Patrocinio y Rosario y Muñoz Delgado y Jimenez, y á la hermana de estos Doña María Dolores Muñoz y su marido D. José Tomaseti y Frias, á todos los cuales se defiendan y ayude como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de dicha ley de Enjuiciamiento; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Y por esta su sentencia así lo pronunció; mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Gualberto Nogués.—José Bayo.

Notificada la sentencia á las partes, y por lo que toca al demandado en los estrados del Juzgado, se ha presentado escrito por la parte actora solicitando que, además de notificarse aquella en los estrados y publicarse por medio de edictos en las puertas del Tribunal, se inserte en el periódico local, tenido como oficial *El Eco de Cartagena*, en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y tambien en la GACETA DE MADRID, por tener en aquella Corte su domicilio el demandado, á cuya solicitud se ha seguido por providencia de 5 de Marzo último.

Y cumpliendo libro el presente, que firmo en Cartagena á 5 de Mayo de 1881.—José Bayo. —P

CELANOVA.

D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de Celanova.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Laureano Rodriguez Alvarez, soltero, labrador, de 25 años de edad, que es de estatura regular, hoyoso de viruelas y sin barba, pelo y ojos negros, nariz larga, y tiene un poco torcida hacia dentro la pierna izquierda; viste chaqueta de paño con mangas tela vieja y oscura, chaleco de paño azul, pantalón de paño color azafrañ y faja encarnada, calza zuecos y gasta sombrero hongo; natural y vecino de Miranzo de Acevedo, en este partido, y cuyo hijo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente á designar Procurador y Abogado

que le representen y defiendan en la causa que se le instruye por sustraccion de una escala á Juan Rodriguez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Celanova á 14 de Mayo de 1881.—Ramon Portela Vidal.—De su mandado, José Vazquez Rodriguez.

El Sr. Juez de primera instancia del partido D. Ramon Portela Vidal, por providencia de 19 del corriente, dictada en suarima criminal por lesiones á Cucufate Manuel Mendez, de Villanueva de los Infantes, ha dispuesto se cite por medio de cédula, que se inserte en la GACETA DE MADRID, al testigo Domingo Cid Rios, del expresado Villanueva, para que al término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á fin de practicar un reconocimiento en rueda de personas.

Y con tal objeto, toda vez que el referido testigo no se encuentra en su domicilio, expido la presente cédula original para que se inserte, conforme á lo dispuesto, y le sirva de citacion.

Celanova 21 de Mayo de 1881.—El Escribano actuario, José Vazquez Rodriguez.

ESTELLA.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Dionisio Rodrigo, de unos 34 años de edad, natural de Lumbier, para que durante dicho término comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue por robo frustrado y tentativa de asesinato; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado, caso de ser habido, á cuyo fin se insertan sus señas personales.

Dado en Estella á 29 de Mayo de 1881.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—Por Covea, por su mandado, Valentín Tonda.

Señas personales.

Estatura alta, pelo rojo, ojos garzos, color moreno, barba poblada; y viste elástico encarnado, anguarina, pantalón azul y boina del mismo color.

GANDESA.

D. Joaquin Vidal y Pallares, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Huguet y Vallespi, natural y vecino de Caseras, residente últimamente en Barcelona, calle del Leon, núm. 4, piso tercero, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre delito de cohechos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en Gandesa á 30 de Mayo de 1881.—Joaquin Vidal.—Por su disposicion, Ramon Claveria.

GANDÍA.

D. Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de Gandía y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policia judicial, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de lograr la captura y remision á este Juzgado de Rafael Esteve, Fernando Fobre y Romalls, natural de Marsella (Francia), de 32 años de edad, casado, de estatura regular, color moreno, pelo negro, con patillas y bigote, ojos negros, lleva lentes; viste chaqué y chaleco de lana azulado, pantalón negro, corbata negra, camisa blanca y botas de beerro; pues con ello prestarán el mejor servicio para la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Gandía á 1.º de Junio de 1881.—Félix Garcia Baquero.—El actuario, Joaquin Guzman.

GETAFE.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Carlos Villedemil y Dresse, Marqués de Villedemil, natural de París (Francia), de 49 años de edad, casado, propietario, Ingeniero, residente y domiciliado que ha estado en Madrid en la calle de Pontejos, núm. 10, cuyas señas personales son: cara larga, estatura regular, cabello y barba negra, si bien blanca por la edad, ojos negros, color bueno, ignorando su domicilio y paradero actual, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en querrela criminal de oficio á instancia del Excmo. Sr. Conde de la Patilla contra el referido D. Carlos Villedemil por injurias.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del repetido D. Carlos Villedemil.

Dada en Getafe á 31 de Mayo de 1881.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

HELLIN.

D. Pascual Perier y Gallego, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la tentativa de robo en la Administración subalterna de Estancadas de esta villa en la noche del 21 al 22 de Octubre próximo pasado para que comparezcan en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al de la fijación de este edicto; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hellin á 18 de Mayo de 1881.—Pascual Perier.—Por su mandato, Francisco T. Roche.

IGUALADA.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace público que en el mismo, y bajo la actuación del Escribano que refrenda, se instruyen diligencias á consecuencia de la muerte de la niña Antonia Riba Valls, que tuvo lugar el día 2 de Setiembre último, en méritos de las cuales se cita, llama y emplaza al sujeto que el día 30 de Agosto pasado guiaba una carreta tirada por bueyes, y al llegar al pueblo de la Pobra de Claramunt iba detrás de dos carretas más, con una de cuyas ruedas causó lesiones á dicha niña, la que fué cogida por un carretero que trasportaba vigas en un carro, á fin de que en el término de 10 días siguientes á la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Igualada á 30 de Mayo de 1881.—Anastasio de Mendoza.—Por mandato de S. S., José C. de la Riva.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Igualada.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Ferrer y Grifo, natural y vecino de Piera, de 26 años de edad, soltero, arriero, el cual es de estatura alta, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, barba creciente; y viste pantalón de pana negra, camiseta azul, blusa de igual color, alpargatas y gorra de lana; y encargo á los agentes de la Autoridad procedan á su busca y captura, y lo presenten con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que pende en este Juzgado sobre muerte de un niño por auto de 30 de Mayo del corriente año.

Igualada 31 de Mayo de 1881.—Anastasio de Mendoza.—Por mandato de S. S., Manuel García.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Igualada.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramon de Soler y de Solá, cursante en Leyes, Antonio Esplugues y Cándida Mercader, cuya vecindad y actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de rendir declaración en la causa que en el mismo se instruye contra José Piqué sobre estafas; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 30 de los corrientes.

Dado en Igualada á 31 de Mayo de 1881.—Anastasio de Mendoza.—Por mandato de S. S., Manuel Fernandez.

LA CAROLINA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Juan de Lemus y Ortí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por ante la fe del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dos caballerías, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Juan Martínez García, en la cual he acordado dirigir á V. S. el presente, por el que les exhorto y requiero, rogándole se sirva disponer en su cumplimiento que por los individuos que componen la policía judicial se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la captura de los autores de expresado robo, que tuvo lugar en la madrugada del 24 del corriente, y á la busca de dichas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas aquellas ó estas, á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 30 de Mayo de 1881.—Juan de Lemus y Ortí.—Por mandato de S. S., Eduardo Segura.

Señas de las caballerías.

Un burro platero, de seis años, mediano de cuerpo.

Otro id. castaño, mediano, de tres años, los dos sin hierro, el de seis años sentido de una de las manos, y tiene unas conchas en el cuarto trasero, y uno de ellos va calzado de dos manos.

LAREDO.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Pablo de Rozas Pastor, Presbítero que fué en esta villa, donde falleció el 24 de Noviembre de 1867, para que dentro del término de 30 días desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezcan á reclamarle; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta la fecha han solicitado indicada herencia sus sobrinos legítimos Doña Guadalupe, Doña Felisa, Doña Rosa y D. José de Rozas Gil, hijos del finado D. José,

hermano legítimo del D. Pedro; Doña Josefa, Doña Emilia, Don Victoriano y D. Pio de Rozas Gil, hijos de D. Andrés, también finado y hermano del D. Pedro.

Dado en Laredo á 9 de Julio de 1881.—Manuel Goyanes.—Por su mandato, Patricio Ruiz Bravo. X—92

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por el presente y único edicto se llama á un tal Juan Lzano, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual es marido de una tal Ana Puertas Valero, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la aparición del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que sobre raptó de la Puertas me hallo instruyendo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en La Union á 31 de Mayo de 1881.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

LINARES.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en causa sobre lesiones por disparo de arma de fuego á María Eduvigis Arcas, ha acordado se libre la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la misma una mujer conocida por la Andujeña, vecina de Carolina, que acompañaba á la lesionada el día 28 de Febrero último por la calle del Serrallo de esta ciudad en ocasión en que le hizo un disparo con un arma de fuego Ruben el Moro.

Y con el fin de que la presente le sirva de citación en forma, en atención á que han sido infructuosas las gestiones que para encontrarla se han practicado, libro la presente, que firmo en Linares á 25 de Mayo de 1881.—El Escribano actuario, Antonio Munar.

D. Manuel García de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

A todos los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nación que la presente vieren, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio sobre robo de alhajas al súbdito inglés D. Ricardo Jones en la tarde del día 1.º de Marzo próximo pasado en su casa-habitación, sita en la mina *Alamillos*, de este término; en cuya causa he acordado expedir la oportuna requisitoria para que se proceda á la busca de las alhajas que se expresarán, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, y se practiquen diligencias para averiguar quiénes sean los autores de dicho robo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio suplico á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nación que la presente vieren se sirvan prestarle su cumplimiento, dando en su virtud las órdenes oportunas al objeto que se expresa; y una vez averiguado quiénes sean sus autores ó capturadas algunas de las personas antes expresadas, las remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 31 de Mayo de 1881.—Manuel G. de Viedma.—Por mandato de S. S., Antonio Munar.

Alhajas y efectos robados.

Un reloj de plata, marcado con el núm. 1.866 en la tapa del guarda-polvo, y un letreiro que dice R.º Jones.

Una cadena de plata con un dije, con las mismas letras de R.º Jones, que sirve para sellar en lacre.

Otro reloj de plata, áncora, roto el buje del tornillo del horario.

Una cadena de dúbl con dos llaves comunes.

Un alfiler de pecho, de oro, con un cerco de plata que aparenta ser cristal oscuro, una piedra de tamaño próximamente al de un dero, formando unas listas por medio, blancas.

Otro alfiler un poco más pequeño, con el cerco dorado, y el centro se compone de cuatro á cinco piedrecitas azules.

Dos cadenas reloj de oro de señora.

Unos pendientes de oro con piedrecitas azules.

Setenta y cinco reales en monedas francesas de medios francos y francos.

Setenta y cinco reales en monedas inglesas en valores de 5, 10 y 12 rs.

ADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Sor María Pastor Just, hermana de la Caridad, en oviciado de la calle de Jesús, de esta Corte, que falleció el 2 de Mayo último; siendo natural de Alcoy, hija legítima de D. Francisco y Doña María, difuntos, cuya herencia reclaman sus seis hermanos Don Francisco, Doña Camila, D. Miguel, Doña Teresa, D. Santiago y D. José Pastor Just, y se llama á los que se crean con igual derecho para que dentro de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique este en la Gaceta, comparezcan en forma á usar del que se crean asistidos.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda. X—89

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho días á un Don Adolfo González, que parece ser habitó en el año de 1879 en la calle de la Bolsa, núm. 42, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo

apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Gil.—El actuario, Venancio de Orche.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte, se cita y llama á todas las personas que en la tarde del 28 del que fina echasen de ménos el pañuelo del bolsillo en el real de la feria para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y reconocer los pañuelos ocupados á los jóvenes Antonio Rubio y José Orodea; pues así lo he acordado en causa por hurto.

Madrid 30 de Mayo de 1881.—Ezequiel Arizmendi.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vargas, de oficio calderero, que ha vivido en la calle del Salitre, núm. 56, piso principal, en compañía de Ventura Arribas, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que en unión de la Ventura Arribas se le instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes que de hallar á dicho sujeto procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta Corte á disposición del Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Mayo de 1881.—José Llano.—El actuario, Justo Navarro.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se venden en pública subasta las siguientes fincas:

	Ptas.	Cents.
1.º Una casa situada en la calle de la Iglesia de la villa de Colmenar Viejo, señalada con el número 12, retasada en la cantidad de.....	20.006	40
2.º Otra casa señalada con el núm. 2 de dicha villa, retasada en.....	1.013	42
3.º Otra destinada á tenería, en la calle de los Tintes de dicha villa, retasada en.....	619	15
4.º Una finca rústica en el término de dicha villa, retasada en.....	555	
TOTAL.....	22.193	37

Para cuya subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, se ha señalado el día 9 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana; previniéndose que dichas fincas se dividirán en dos lotes, formando uno con la casa de la calle de la Iglesia, y el otro con las fincas restantes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, á las resultas del remate, la cantidad de 3.000 pesetas los que hagan postura al primer lote, y 1.000 al segundo; quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde se darán los antecedentes que se reclaman y consten de las referidas fincas.

Madrid 11 de Julio de 1881.—V.º B.º—Sedano Gutierrez.—Por habilitación, José T. Sanchez de las Matas. X—94

MADRID.—PALACIO.

D. Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe que en el referido Juzgado se han seguido autos á instancia de Doña Luisa Salvan y Aparicio contra sus hermanos D. Juan y Doña Jacinta sobre que la primera se la declare pobre para litigar; y seguidos por sus trámites, en 24 del corriente mes recayó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Junio de 1881, el Sr. D. Francisco Toda y Tortosas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto estos autos promovidos por Doña Luisa Salvan y Aparicio en solicitud de la defensa por pobre para litigar con sus hermanos D. Juan y Doña Jacinta:

Resultando que deducida dicha demanda por el Procurador D. Felipe Cano, en representación de la Doña Luisa Salvan y Aparicio, fué admitida y se confirió traslado de ella á los expresados sus hermanos D. Juan y Doña Jacinta, y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, por su orden y término de seis días á cada uno:

Resultando que emplazados estos en legal forma, y no habiendo comparecido en los autos ni hecho uso del traslado conferido, los hermanos D. Juan y Doña Jacinta Salvan y Aparicio, acusada la rebeldía, se las hubo por acusada y por contestada la demanda, señalando los estrados del Juzgado para las sucesivas notificaciones y demás diligencias:

Resultando que por el Ministerio fiscal se contestó la demanda proponiendo prueba, en cuya virtud se recibieron los autos á ella, admitiéndose la propuesta por dicho Ministerio, admitiéndose igualmente despues la propuesta por la actora; y formadas las correspondientes piezas separadas, y practicándose dentro del período probatorio las respectivamente solicitadas, y de las que resulta que Doña Luisa Salvan y Aparicio no posee bienes de ninguna clase, contando para su subsistencia

cia y la de sus dos hijos con el haber de 36 pesetas mensuales, como pensionista del Monte-pío civil, y lo poco que la produce la costura, que en todo no llega á 9 rs. diarios, y que no paga ninguna clase de contribucion, satisfaciendo por la habitacion que ocupa 90 rs. mensuales:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, han sido llamados estos á la vista para sentencia:

Considerando que la demanda de pobreza ha sido deducida por Doña Luisa Salvan en legal forma: que el incidente se ha sustanciado con arreglo á la ley, y que aparece probado que dicha señora no es contribuyente por ningun concepto: que no posee bienes de ninguna clase, contando tan sólo para su subsistencia y la de sus dos hijos con el haber mensual de 36 pesetas como pensionista del Monte-pío civil, y el producto de su labor á la costura, que en junto no llega á 9 rs. diarios; y que esta suma no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos 182 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Luisa Salvan y Aparicio pobre en sentido legal para litigar con sus hermanos D. Juan y Doña Jacinta Salvan y Aparicio; y mando que se les ayude y defienda como tal, segun dispone la ley.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Toda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Toda y Tortosas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy 24 de Junio de 1881, de que doy fé.—Domingo Vazquez y Mon.

Lo relacionado consta más por menor de dichos autos, y lo inserto corresponde con sus originales, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicacion en los periódicos oficiales, segun se previene en la misma sentencia, y para notoriedad de los interesados rebeldes D. Juan y Doña Jacinta Salvan, pago el presente que firmo en Madrid á 27 de Junio de 1881.—V. B.—Francisco Toda.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. —P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña María de la Trinidad Pignatelli de Aragón y Autentas, de 54 años de edad, soltera, hija legítima de los Excmos. Sres. D. Juan José y Doña María del Carmen, Condes de Fuentes, que tuvo lugar en Perugia (Italia) el día 28 de Octubre de 1880; y se cita y llama á los que se consideren con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaracion de herederos abintestato sus hermanos D. Luis y Doña María de la Concepcion Pignatelli de Aragón y Autentas, y sus sobrinos D. Juan Vicente, D. José, D. Luis, Doña Carmen, Doña Elvira, D. Santiago, Doña Rosario, D. Carlos, D. Procopio, D. Héctor y D. Sóstenes Pignatelli de Aragón Padilla y Fernandez de Heredia.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—97

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 8 del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Ana María, D. Ricardo y D. Alejandro Becerra y Bell contra los sucesores y derecho-habientes del Sr. D. Nicolás Muzquiz, Conde de Torre-Muzquiz, sobre pago de pesetas, hoy sobre liberacion de las cargas que se expresarán, y que aparecen impuestas sobre las casas sitas en esta Corte, calle de las Aguas, números 2 y 4, con vuelta á la de las Tabernillas, núm. 10 nuevo, y Carrera de San Francisco, núm. 3, tambien nuevo, embargadas á las resultas de dichos autos, se emplaza por segunda vez á Don Cristóbal y Doña María Morales, á D. Antonio Martín Vidal, D. Francisco Martínez y D. José de la Quintana, ó sus respectivos sucesores ó derecho-habientes, al legítimo representante del mayorazgo fundado por D. Francisco de Ortiz, á D. Bernardino Pastarroyo, síndico que fué del convento de San Francisco, ó quien le represente, y al patrono ó legítimo representante de las memorias fundadas por Doña Elvira de Paredes, para que en el término de cinco días improrogables comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cargas cuya liberacion se pide.

La fianza constituida sobre las referidas casas por D. Pedro Morales para responder de la curaduría *ad bona* de los menores D. Cristóbal y Doña María Morales en escritura otorgada en 17 de Julio de 1783 ante D. Manuel Velo, Escribano que fué de este número, y la constituida por D. Antonio Gonzalez y Diaz y Doña María Morales Pastor, su mujer, para responder de la curaduría *ad bona* de D. Cristóbal Morales por escritura otorgada ante el mismo Escribano en 28 de Junio de 1791.

Una obligacion de 8.522 rs. 24 mrs., que D. Antonio Gonzalez Diaz y su mujer se comprometieron á pagar á D. Antonio Martín Vidal, Arquitecto, en diferentes plazos, como procedentes de las obras ejecutadas en la casa calle de las Tabernillas, núm. 10 nuevo y 11 antiguo, la que quedó hipotecada por escritura de 21 de Setiembre de 1794.

Dos obligaciones, la una de 24.540 rs. constituida por escritura de 20 de Febrero de 1798 por D. Juan Antonio Gonzalez y

Doña María Manuela Morales á favor de D. Francisco Martínez, quedando hipotecada dicha casa de la calle de las Tabernillas, y de cuyos alquileres se habia de cobrar; y la otra de 25.92 rs. que los mismos D. Juan Antonio Gonzalez y su mujer se comprometieron á pagar con los alquileres de la referida casa á D. Juan Francisco Martínez por escritura de 19 de Marzo de 1798 ante el Escribano D. Antonio Fernandez.

Otra obligacion de 3.100 rs. que D. Andras Tadeo Perez, por sí y como legal Administrador de sus hijos, recibió á préstamo de D. José de la Quintana por término de dos meses, concediéndole la administracion de dicha casa calle de las Tabernillas, núm. 10, y de otras dos en esta Corte por escritura de 26 de Febrero de 1813 ante D. Antonio Pérez.

Un censo reservativo de 66.636 rs. de principal á favor del mayorazgo fundado por D. Francisco Hortiza, que en la escritura de venta de la repetida casa calle de las Tabernillas, número 10 nuevo, otorgada en 31 de Enero de 1799 ante D. Antonio Fernandez, se dijo estaba afecta al mismo.

Sobre los solares de la calle de las Aguas con vuelta á la de las Tabernillas, señalados con los números 12, 13 y 14 antiguos.

Dos censos, el uno de 3.300 rs. de principal y 82 rs. 15 mrs. de réditos á favor de las memorias que fundó Elvira de Paredes, impuesto sobre el solar núm. 14 antiguo por Don Manuel Gonzalez de Talavera, como apoderado de sus hijos D. José Francisco y D. Félix María de Talavera, en escritura otorgada en 20 de Diciembre de 1762 ante D. Andrés de Vera Lopez, Escribano de número; y el otro de 18.416 rs. de principal y 406 rs. 13 mrs. de réditos que el propio D. Manuel Gonzalez de Talavera, en la citada representacion, impuso en escritura de 17 de Setiembre de 1763, otorgada ante el Escribano de número D. José Payo Sanz á favor de D. Bernardino Pastarroyo, síndico del convento de San Francisco.

Madrid 14 de Julio de 1881.—Por mi compañero Sr. Toledo, Manuel Viejo. X—90

MÁLAGA.—ALAMEDA.

En virtud de providencia y de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, se cita á D. Esteban Ortega, empleado que fué en esta Administracion económica, cuyo actual paradero se ignora, para que se persone en el Juzgado, sito edificio nombrado de San Agustin, dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaracion en la causa que sigo contra D. Juan Garcia Prat y consortes sobre falsedad y defraudacion á la Hacienda de 10.000 pesetas; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Málaga 31 de Mayo de 1881.—El actuario, Juan Drum.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Diaz Gomez, natural de Irún, de donde tambien es vecino, viudo, de 40 años, y á Lorenzo Martinez, cuyas demás circunstancias y paradero de ambos se ignora, á fin de que se presenten en esta sala-audiencia para ser examinados en causa que me hallo instruyendo sobre estafa de 10.000 y pico de reales al Diaz Gomez; prevenidos ambos emplazados que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Málaga á 31 de Mayo de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

PUENTE-CALDELAS.

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puente-Caldelas, en la provincia de Pontevedra.

Certifico que en dicho Juzgado, y por mi Escribanía, se sustancia pleito civil ordinario promovido por Sotera Hermida, habilitada de pobre, su Procurador Carvajal y Perez, en que tambien son partes Juan Manuel Ignacio Vazquez Boulosa, María Baqueiro, todos vecinos de la parroquia de Caldela, y el Ministerio fiscal, sobre que se la declare única y universal heredera de José Saturnino Hermida, muerto abintestato; en cuya litis dictóse esta

«Providencia.—Habiendo fallecido en la mañana del día 7 del actual en su propia casa de habitacion el Procurador de este Tribunal de partido D. Gregorio Fernandez Anton, que representaba en el asunto que nos ocupa á Antonio Orge Pazos, esposo de María Baqueiro, désele desde luego el oportuno conocimiento á fin de que dentro del preciso término de 10 días, á cuyo efecto se le cite en forma, se persone á dicho asunto por medio de otro Procurador con nuevo poder, bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar; todo ello de conformidad á lo prevenido en el primero y segundo apartados, caso 7.º, artículo 9.º de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil; hagan constar el fallecimiento de que queda hablado por medio de la correspondiente certificacion que se reclame del Juzgado municipal de esta villa.

Lo dispuso y firma el Sr. D. Diego Losada Perez, que funciona de Juez de primera instancia interino del partido en este asunto por las razones que ya constan.

Puente-Caldelas 23 de Abril de 1881.—Diego Losada.—Ante mí, Manuel Aspera de Andrade.»

Y como consta de los antecedentes de la referencia que el Antonio Orge Pazos, vecino de este pueblo, se halla ausente en ignorado paradero, trabajando por su oficio de cantero, acordóse notificarle la providencia que queda inserta por medio de la presente cédula, que debe serlo en la GACETA DE MA-

DRID, con cuyo objeto expido la que se reconoce, que firmo, previo el V. B. del Sr. Juez de primera instancia interino del partido.

Puente-Caldelas 23 de Mayo de 1881.—V. B.—Portela.—Manuel Aspera de Andrade. —P

SAN FERNANDO.

D. José María de Luchi y Vallejo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á un marinero, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, que en la madrugada de día 11 del mes actual iba acompañado de dos paisanos y dos mujeres por la calle de San Rafael de esta ciudad promoviendo escándalo, para que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de recibirle cierta declaracion en causa que sigo por amenazas á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Fernando á 30 de Mayo de 1881.—José María de Luchi.—Manuel Palomino y Rodriguez.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Fajardo Medrano, soldado, licenciado del Ejército de Cuba, y á José Chillida Abad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Santander 2 de Junio de 1881.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Genaro Pes.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos por D. Francisco Javier de Aldecoa, Procurador de este Juzgado, en nombre de D. Remigio Sainz Mora, vecino de Argomilla de Cayon, por muerte del hermano de éste D. José Sainz Mora, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirle ó presentarlo en el término de 30 días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 11 de Julio de 1881.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle. X—91

SEQUEROS.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita y emplaza á José Rodriguez Gonzalez, natural y vecino de Rinconada, cuya residencia se ignora, para que en el preciso término de 10 días comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de ser notificado de auto de elevacion á plenario de causa que se le sigue por hurto, del de prision provisional que se ha acordado por no haber cumplido las prescripciones del Juzgado.

Á la vez se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial practiquen en busca de dicho sujeto, cuyas señas se estampán á continuacion, las más eficaces diligencias; y caso de ser habido, lo remitan á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Sequeros á 30 de Mayo de 1881.—José Marceliano Gonzalez.—Por su mandado, y por mi compañero Sr. Martin, Sebastian Puig.

Señas de José Rodriguez.

Tiene 66 años de edad, es de estado viudo y de oficio sastre, de baja estatura, redondo de cara, pelo canoso; y viste chaqueta, chaleco y calzon de paño, con botines y sombrero, llevando sobre el hombro una anguarina; cuyo sujeto se dice implora la caridad pública.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Yuste, natural de Ecija, vecino de esta ciudad, hijo de Domingo y de Concepcion, soltero, empleado y de 25 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, á ampliar su inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con el objeto de averiguar el paradero del Manuel Fernandez Yuste, poniéndolo á mi disposicion en clase de detenido, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 30 de Mayo de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Pablo Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado

y ante el infrascripto que refrenda se instruye sumario en causa criminal por el delito de homicidio frustrado en la persona de Manuel Rodríguez Málaga, de esta vecindad, en el cual fué declarado procesado Clemente González Popino, mayor de 40 años, casado, armero y vecino de esta ciudad, sin que consten más circunstancias; y citado para indagarlo, no ha sido habido en su domicilio, ignorándose su paradero.

En su virtud, por providencia de este día he mandado expedir la presente y otras de igual tenor llamando al referido Clemente González Popino, que es de presumir se encuentre en esta provincia, para que dentro del preciso término de 12 días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan de dicha causa; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Compilacion criminal.

Dada en Sevilla á 30 de Abril de 1881.—Pablo Heredia.—El actuario, Francisco Montes.

D. Pablo Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Ramírez Ceballos, vecina de esta capital, casada, de 40 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santillana, núm. 3, á cumplir la pena que le ha sido impuesta por ejecutoria dictada en causa que se le siguió por robo.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y remision á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 28 de Mayo de 1881.—Pablo Heredia.—El actuario, Licenciado Antonio Cervero y Sanz.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un desconocido, cuyo nombre y circunstancias se ignoran, de 19 á 20 años de edad, estatura regular; vistiendo americana larga color ceniza, pantalon igual y sombrero hongo negro en mal estado; cuyo individuo, en la tarde del 6 de Abril último, marchando por la calle de San Luis en esta ciudad con un cobertor y un manton debajo del brazo, sospechando de su procedencia un agente de Orden público, al tratar de interrogarle se puso en precipitada fuga tirando al suelo las referidas prendas, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á fin de ser inquirido en la causa que con tal motivo me encuentro instruyendo; apercibido que pasado el plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todos los Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion, como tambien á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero del citado desconocido, lo conduzcan y dejen á mi disposicion en la cárcel nacional al fin indicado.

De igual modo se cita, llama y emplaza con el mismo término á la persona ó personas que se crean dueños del cobertor y manton antes mencionado, cuyas prendas se les entregará, previo el que justifique en debida forma la preexistencia de las mismas.

Dada en Sevilla á 25 de Mayo de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber que para el pago de 20.000 pesetas, réditos, costas causadas y que se causen en el expediente ejecutivo á instancia de D. Marcos Elostondo, y continuados hoy por D. Ruperto Martín Cid, vecino de Madrid, cesionario de los derechos que correspondieron á aquel, contra Doña Paula Ruiz Rojo, vecina de Jadraque, se sacan á pública subasta el día 8 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en el local de la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas sitas en el pueblo de Bujalaro, de este partido, á saber:

Un molino harinero llamado el Chocolatero, con su presa y su caz para las aguas, sito en la vega de la Aguadina, que linda con la huerta llamada tambien del Chocolatero, cuyo molino consta de dos piedras francesas, servidas por rodete de hierro, y varios aparatos para la limpia y cernido; tasado en 68.750 pesetas.

Una huerta lindante con el mismo molino del Chocolatero, poblada de árboles frutales de diferentes clases, chopos y algun álamo blanco. Contiene tierras de primera, segunda y tercera calidad; su extension es de siete hectáreas, 19 áreas y 42 centiáreas, equivalentes á 23 fanegas y dos celemines del marco de 4.444 varas cuadradas, y está tasada en 7.075 pesetas.

Una tierra llamada el Haza, lindante con la huerta anterior, que tiene una hectárea, 50 áreas y 78 centiáreas, igual á cuatro fanegas y 10 celemines; tasada en 1.025 pesetas.

Una tierra en dicho sitio, parte de ella yerma: linda Norte el caz y socaz del molino; Mediodía camino que baja á la vega y senda para el molino, y Poniente Pedro Cuadrado Rojo. Tiene cuatro hectáreas, ocho áreas y 25 centiáreas, igual á 15 fanegas, cinco y medio celemines; conteniendo en lo alto un palomar de palomas bravas, y en la parte inferior algunas cons-

trucciones en mal estado y otras arruinadas y sin valor; tasado todo en 1.305 pesetas.

Un batan arruinado é inservible, lindante con el molino, tasado en 1.634 pesetas.

Y una casa con dos pisos, llamada del Chocolatero, lindante con la tierra anterior, de 414 metros y 18 decímetros de superficie, y tasada en 1.500 pesetas.

Para tomar parte en la licitacion es necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, en la cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; y se advierte que no se han presentado títulos de propiedad. Y para su fijacion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 16 de Julio de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

X—96

SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que habiendo cesado D. Lorenzo Aguirre y Luis en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 30 de Agosto del año último, al objeto de que pueda reintegrarse de la parte de fianza que tiene prestada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra el Sr. Aguirre.

Dado en la ciudad de Soria á 1.º de Junio de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Lucas Alamos.

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Iribarren Anant, alias el Galan, vecino de Caparros, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le exigen en causa por lesiones de Gregorio Iriso; previniendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas son las siguientes: edad 45 años, estatura regular, grueso de cuerpo; viste pantalon de tela de algodón azul oscuro, pañuelo de percal encarnado en la cabeza y alpargatas valencianas, y se cree que está herido de uno de los lados de la cara con navaja.

Dada en Tafalla á 3 de Junio de 1881.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S., Nicolás Otamendi.

TOLEDO.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 15 de los corrientes fueron hurtadas en la dehesa de Valdeca la Nueva, término de esta ciudad, propiedad de D. Antonio Nuño de la Rosa, vecino del Toboso, tres arados con cama, dental, reja y mancera de hierro, esta con asidero de madera, por lo que estoy instruyendo la oportuna causa criminal; y habiendo acordado proceder á la busca de los arados de que se trata y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren de sospechosa conducta remitiéndolas á este Juzgado, para que tenga efecto por todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policia judicial, se expide la presente.

Dada en Toledo á 31 de Mayo de 1881.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Ventura Martín.

VALMASEDA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Zabala y Olavarria, natural de Berriatua, partido judicial de Durango, de 25 años, hijo legitimo de Francisco Antonio de Zavala y Bengoa y de Francisca Olavarria y Barinaga, de estatura alta, ojos castaños, barba cerrada, color sano, que tiene una cicatriz en la mano izquierda; y á Agustín Saez y Barredo, alias Tripa, natural de Quintana Martín Galindez, partido judicial de Villareyo, provincia de Burgos, de 19 años, hijo legitimo de Antonio Saez Barcina y de Florentina Barredo y Gonzalez, soltero, jornalero, así que el anterior, de estatura regular, ojos castaños, barba nada, color trigüeño, que deben hallarse en la zona minera de este partido ó en el pueblo de su naturaleza, á quien se sigue causa criminal en union de otros sobre lesiones y conato de robo al inglés Edward Dohusen y sus compañeros, pues al ir á notificarles una resolucion judicial no han sido hallados en su domicilio por haberse ausentado y se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Valmaseda á 1.º de Junio de 1881.—V.º B.º—Juan del Rio.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Víctor Jiménez, de paradero ignorado, que en la noche del 1.º del actual durmió en la posada de la Estrella, calle de Esgueva de esta ciudad, número 8, segundo piso, cuarto tambien núm. 8, en compañía de

Paulino Díez Fernández, Nemesio Gregorio García y otro desconocido, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á rendir declaración indagatoria en la causa que se les sigue por hurto de dos monedas de oro de 25 pesetas cada una que en aquella noche hurtaron á D. Vicente Gonzalez Hervada, Secretario del Ayuntamiento de Serrador, que durmió en el cuarto núm. 7 del piso segundo de la referida posada; con apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, á sus agentes y á los puestos de la Guardia civil procuren la captura y remision á la cárcel de este partido en la persona del Víctor Jiménez.

Dada en Valladolid á 5 de Junio de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Simon de Moné.

Señas de Víctor Jiménez.

Como de 24 á 26 años de edad, estatura baja, grueso, cara redonda, pelo y ojos castaños, color moreno; viste chaqueta y pantalon de verano de tela clara, gorra negra y botas viejas.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

D. Ramon Otero Valcarlos, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente se cita y llama á José García, natural de San Pedro, partido de Fonsagrada, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Lugo, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo pendiente por robo de dinero á D. Francisco Santalla, vecino de Cacabelos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villafranca del Bierzo á 31 de Mayo de 1881.—Ramon Otero Valcarlos.—De su orden, Manuel Miguelez.

YECLA.

D. Salustiano Villa y Lopez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan García Perez, natural y vecino de Jumilla, casado, jornalero, de 48 años, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal con el objeto de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que con otros se le ha seguido por hurto de esparto, y nombre Abogado y Procurador que le defienda en la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, practiquen las más eficaces diligencias para averiguar el paradero del Juan García Perez, y conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Yecla á 30 de Mayo de 1881.—Salustiano Villa y Lopez.—Por su mandado, Maximiano Martínez Morago.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Carlos Dranquet y Beltran, soltero, de unos 27 años de edad, que habitó en esta ciudad, y que actualmente y segun noticias lo verifica en Barcelona, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar declaración indagatoria en causa sobre rapto, y en la que se halla declarado procesado.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de policia judicial procedan á la detencion del nombrado D. Carlos Dranquet, remitiéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado en virtud de la causa antes mencionada.

Dada en Zaragoza á 1.º de Junio de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Candido Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

En el sorteo celebrado el día 15 del corriente para amortizacion de 1.484 obligaciones de esta Sociedad, les ha tocado la suerte á los números siguientes:

8.201 á 8.284, 12.401 á 12.500, 13.401 á 13.500, 18.501 á 18.600, 23.801 á 23.900, 30.701 á 30.800, 31.301 á 31.600, 31.901 á 32.000, 40.501 á 40.600, 55.801 á 56.600, 57.501 á 57.600, 59.801 á 59.900, 67.201 á 67.300, 71.401 á 71.500, 91.401 á 91.500.

El reembolso de estas obligaciones, al precio de reales 3.140 cada una (con deduccion de 570 rs. por impuesto), se efectuará desde el día 2 de Agosto próximo.

Desde el mismo día 2 de Agosto se pagará el cupon núm. 4 de las obligaciones á razon de reales 28.30, ó francos 7.50, en Madrid, domicilio de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 9, y en París, boulevard Hausmann, núm. 25.

Desde 1.º de Julio actual se paga el cupon núm. 9 de las acciones de gracia á razon de reales 76, ó francos 20, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9, y en París, boulevard Hausmann, núm. 25.

Madrid 17 de Julio de 1881.—El Secretario, Pablo Badals.

X—95

La Central.

Balanza de dicha Compañía de Seguros contra incendios en 31 de Diciembre de 1880.

Table with columns: DEBE, Francos. Céntas. Rows include Accionistas, Colocacion de fondos, Seguros en Paris, etc.

Table with columns: AÑOS., CAPITALES., PRIMAS. Rows for years 1881-1891 and Totales.

Table with columns: Caja, Letras á cobrar, Compañías reaseguradoras, etc.

HABER.

Table with columns: Capital social, Reserva estatutaria, Reserva para riesgos en curso, etc.

Table with columns: AÑOS., CAPITALES., PRIMAS. Rows for years 1881-1891 and Totales.

Table with columns: Sinistros (los que quedan á pagar), Banqueros, Tasacion de registro, etc.

Boise de Madrid.

Observacion oficial del día 18 de Julio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Renta perpétua, Obligaciones generales, etc.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO., BENEFICIO., DAÑO., BENEFICIO. Rows for various cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES., FONDOS FRANCESA., CONSOLIDADOS INGLESES. Rows include Paris 16 de Julio, Londres, etc.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Rows include Londres, París, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1881.

Table with columns: HORAS., ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for hours 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 18 de Julio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES., ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Día 17.

Valdesevilla. 7673 | 29-0 | E. | Brisa .. | Despejado. |

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Toledo y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de oveja, Fecino ajejo, etc.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 384.—Terneras, 26.—Ovejas, 303.—TOTAL, 877.

Su peso en kilogramos..... 40.882'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUESTOS DE RECAUDACION., Ptas. Céntas., PUESTOS DE RECAUDACION., Ptas. Céntas. Rows include Toledo, Segovia, etc.

Madrid 18 de Julio de 1881.

Forman parte de este número los pliegos 3 y 4 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE., SEGUNDA ID., TERCERA ID. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santas Justa y Rufina, virgenes y mártires, y San Vicente de Paul, fundador. Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, calle de Atocha.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Décimo concierto bajo la direccion del Maestro Sr. Chapi.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—A beneficio del autor.—Jugar con el fuego.—La institutriz.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Variada funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos por los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.